



**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS**  
Edificio Casa Regional de Cantabria  
C/ Pío Baroja nº 10  
28009 Madrid  
[www.febolos.es](http://www.febolos.es)

**CIRCULAR**  
**Registro de Salida nº 00749**

<b>FECHA:</b>	<b>11 de Diciembre de 2025</b>	<b>CIRCULAR Nº</b>	<b>6048</b>
<b>A:</b>	<b>FF.AA</b>		
<b>ASUNTO:</b>	<b>LIGA NACIONAL PASABOLO TABLÓN 2025 – DILIGENCIA Y CLASIFICACIÓN DEFINITIVA</b>		

Buenos días :

Por Diligencia de fecha 09 de Diciembre de 2025 , se hace constar que por error en la resolución de fecha 27 de Mayo de 2025 , se indicó que en el artículo 63 del Reglamento de Liga Nacional de Pasabolo se restan al club causante de la suspensión ( Porracolina ) 3 puntos en la clasificación general , cuando en realidad son 2 puntos .

Se adjunta Diligencia y como quedaría la clasificación definitiva una vez dictada la misma :

Madrid a 9 de diciembre de 2025.

**DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR :**

**Que en el FUNDAMENTO JURIDICO TERCERO DE LA RESOLUCION DE 27 DE MAYO DE 2025 CONSTA EL SIGUIENTE PARRAFO:**

**TERCERO.** El hecho denunciado, para el expedientado es constitutivo de infracción administrativa deportiva muy grave en función de su naturaleza y las circunstancias que han determinado su realización, y está tipificado como incomparecencia injustificada en el art. 32, párrafo segundo, del Reglamento de Disciplina Deportiva de la FEB.

*Asimismo, esta infracción está contemplada en el artículo 63 del Reglamento de Liga Nacional de Pasabolo que establece que se restará al causante de la suspensión tres puntos de la clasificación general, dándole por perdedor del encuentro, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.*

Que por error en la transcripción del art 63 del Reglamento, el citado párrafo escrito en cursiva debe decir :

*Asimismo, esta infracción está contemplada en el artículo 63 del Reglamento de Liga Nacional de Pasabolo que establece que se restará al causante de la suspensión DOS puntos de la clasificación general, dándole por perdedor del encuentro, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.*

En todo caso, el fallo de la resolución permanece invariable en cuanto hay que separar la sanción que impone el órgano disciplinario (consistente en la perdida del partido en el que no compareció el club sancionado conforme determina el Reglamento Disciplinario y reconociéndose como ganador a su oponente, la P.P. Las Cárcobas ) de la penalización de los dos puntos que reseña el citado artículo 63, que de forma automática de descuentan de la clasificación general por la Federación.

DEL VALLE Firmado  
HERAN digitalmente por  
JOSE DEL VALLE HERAN  
JOSE ANTONIO -  
02871135E  
ANTONIO Fecha: 2025.12.09  
02871135E 17:48:59 +01'00'

Fdo. El Secretario del expediente.

## **RESULTADOS DEFINITIVOS**

### **14ª JORNADA**

PORRACOLINA SISTEMAS JEMAP /SOPUERTA	0-6
LAS CÁRCOBAS / NEUMÁTICOS MARITINA	6-0
OJEBAR ECOJEBAR / RUAHERMOSA	5-5
SAN VICENTE / VALLE DE VILLAVERDE	0-6

	<b><i>J</i></b>	<b><i>G</i></b>	<b><i>E</i></b>	<b><i>P</i></b>	<b><i>CHI.F</i></b>	<b><i>CHI.C</i></b>	<b><i>PTOS</i></b>
1 LAS CÁRCOBAS	14	14	0	0	84	13	28
2 OJEBAR ECOJEBAR	14	8	2	4	67	49	18
3 SAN VICENTE	14	8	1	5	62	51	17
4 SOPUERTA	14	8	0	6	55	44	16
5 VALLE DE VILLAVERDE	14	7	0	7	53	51	14
6 RUAHERMOSA	14	5	2	7	48	64	12
7 PORRACOLINA S.JEMAP	14	2	1	11	32	76	3
8 NEUMÁTICOS MARITINA	14	1	0	13	28	81	2

Atentamente



JOSÉ LUIS DÍAZ DE ROJAS

PRESIDENTE